



Ministerio de Producción y Trabajo

Sr. JAIME COLOMBRES GARMENDIA
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. Nº 1 D.N.C.
D.N.R.T. MTE y SS

55472042

EX2019-12952674-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de julio de dos mil diecinueve a las 14.00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – Secretaria de Gobierno de Trabajo y Empleo** - ante mí, Dr. Jaime COLOMBRES GARMENDIA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES**, los Sres. PEDRO MILLA, MARIO LAVIA, GABRIEL MATARAZZO, Daniel IBARRA, SEBASTIAN BARRIOS y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la **CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO** comparecen los Sres. Federico WITH, Gustavo CAMBIASO, Flavia JAIME todos ellos en su carácter de miembros paritarios con el patrocinio letrado de los Dres. José Luis ZAPATA e Ignacio Agustin CASTIGLIONE.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a ambas representaciones manifiestan que: venimos a ratificar en forma conjunta los términos y condiciones acordadas en el acuerdo arribado en forma directa que se acompaña en este acto con relación a la renovación y modificación del CCT N° 449/06.

Asimismo las partes manifiestan que la suma que se abonara en el marco del artículo 41 bis para el año en curso será considerada como una gratificación extraordinaria habida cuenta que no es posible en esta oportunidad evaluar por parte de las empresas las condiciones de otorgamiento acordadas en dicho artículo para el periodo referido. En tal sentido las partes coinciden que dicha suma extraordinaria no reúne los requisitos de habitualidad previsto por el artículo 6° de la ley 24.241. Por último, ambas partes vienen a solicitar a esta Autoridad de Aplicación la homologación del mentado acuerdo.

En este estado, el funcionario actuante, remitirá el expediente de referencia a la Asesoría Técnico Legal a fin de que emita opinión al respecto.

No siendo para más, se da por finalizado el acto siendo las 15:00 horas, firmando los presentes en plena conformidad para el actuante que certifica.-

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo el 1 del mes de julio de dos mil diecinueve, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. PEDRO MILLA, MARIO LAVIA, GABRIEL MATARAZZO, Daniel IBARRA, SEBASTIAN BARRIOS y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. GUSTAVO CAMBIASO, FLAVIA JAIME, FEDERICO WITH y los Dres JOSE LUIS ZAPATA e IGNACIO AGUSTIN CASTIGLIONE representando a la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO.

Declarado abierto el acto, las partes en su conjunto MANIFIESTAN:

ARTÍCULO PRIMERO: Que dando cumplimiento al compromiso asumido en acta acuerdo del 13 de junio de 2019, las partes han llevado a cabo el proceso de renovación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que en el proceso de negociación, las partes han acordado incluir al actual texto del convenio el siguiente artículo:

“Artículo 41 BIS - Seguridad, Eficiencia Operativa y Capacitación

Teniendo en cuenta que la Industria requiere la aplicación de los más altos estándares en términos y conceptos de Seguridad Personal y de Procesos, Eficiencia Operativa y Capacitación, las partes acuerdan lo siguiente:

- **Seguridad:** *En observancia de los procesos de seguridad vigentes en la Industria, y con el objeto de velar por la integridad y la seguridad de las personas, los procesos y el medio ambiente, y de prevenir incidentes y accidentes, las Empresas se comprometen a proveer condiciones de trabajo seguras y saludables. Por su parte el personal encuadrado bajo el convenio deberá cumplir con las políticas definidas por las Empresas, desarrollando todas aquellas actividades derivadas de los sistemas de gestión de seguridad, realizándolas de manera segura, con involucramiento y participación.*
- **Eficiencia Operativa:** *El inadecuado uso del tiempo conspira contra la excelencia operativa. Por ello se conviene que resulta necesario respetar los horarios de inicio y fin de cada jornada, así también como los horarios de descanso pactados, de modo tal de garantizar la continuidad, eficiencia operativa y normal desarrollo de las operaciones. Las Empresas podrán aplicar esquemas de indicadores de gestión, los cuales deberán ser previamente consensuados con la parte Sindical.*
- **Capacitación:** *Teniendo en cuenta la importancia de la capacitación para dotar a los trabajadores de las habilidades, competencias y conocimientos requeridos para cada posición de trabajo, las Empresas instrumentarán planes de capacitación que otorguen herramientas técnicas, conocimiento teórico y entrenamiento práctico. El personal encuadrado en el presente convenio deberá realizar las capacitaciones previstas para cada tarea, conforme las disposiciones de cada Empresa.*

Ante el cumplimiento por parte del personal bajo convenio de la pautas del presente artículo, cada empleado percibirá anualmente una bonificación o premio. El monto de dicho premio será actualizado conjuntamente con la paritaria salarial.”

ARTÍCULO TERCERO: Que asimismo dejan de manifiesto que el monto bruto de la bonificación o premio consignado en el artículo 41 BIS CCT 449/06 correspondiente al año 2019 será de pesos VEINTIOCHO MIL (\$ 28.000) y será abonado en DOS (2) cuotas iguales, la primera con los salarios del mes de julio de 2019 y la segunda con los salarios del mes de octubre de 2019. El personal

1/7/19
Recibido
Sr. JAIME COLOMBIERES GARMENDIA
Secretario de Conciliación
Dpto. Rel. No 1 - D.N.º 6
D.N.R.1. MTE y SS

Jaime

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Las partes pactan la vigencia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, con el agregado mencionado en el artículo segundo de la presente, a partir del 1 de julio de 2019 y por un plazo de DOS (2) años, renovable automáticamente por UN (1) año adicional.

ARTÍCULO QUINTO: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 3 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE EMPRESARIA



Three handwritten signatures in cursive script, arranged vertically under the heading 'PARTE EMPRESARIA'. The top signature is the most legible, appearing to start with 'Francisco'. The middle and bottom signatures are more stylized and less legible.

PARTE SINDICAL



Four handwritten signatures in cursive script, arranged vertically under the heading 'PARTE SINDICAL'. The top two signatures are very stylized and difficult to read. The third signature is a horizontal line with a crossbar. The bottom signature is a large, sweeping curve.